



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

167

BUENOS AIRES 05 SEP 2023

VISTO Expediente Electrónico N° EX-2023-20409681-APN- DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO el tratamiento de la revisión y el incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.


Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, con vigencia desde el 1° de agosto de 2023, del 1° de septiembre de 2023, del 1° de octubre de 2023, del 1° de noviembre de 2023 y del 1° de diciembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024, conforme se consigna en el Anexo I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las


Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario




fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2024, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CNTA N°: **167**


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ALGODONERA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHACO Y DE FORMOSA.

VIGENCIA: desde 1° de agosto de 2023, hasta el 31 de agosto de 2023.

	\$
Jornal Mínimo Garantizado.....	8.634,24
1) Cosechador, por kilogramo.....	83,04
2) Raleo de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, limpio de yuyos por empleo de herbicidas, por cada CIEN (100) metros.....	181,03
3) Carpida de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, normalmente infectados de yuyos, inclusive "gramilla forestal", o "pasta colchón", por cada CIEN (100) metros, sin herbicida.....	237,34
4) Carpida de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, semicubiertos de "gramilla forestal" o "pasta colchón", por cada CIEN (100) metros.....	CONVENCIONAL
5) Por corte de yuyos malos.....	CONVENCIONAL


 Dr. Claudio Bellotti
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


167

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ALGODONERA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHACO Y DE FORMOSA.

VIGENCIA: desde 1° de septiembre de 2023, hasta el 30 de septiembre de 2023.

	\$
Jornal Mínimo Garantizado.....	9.324,98
1) Cosechador, por kilogramo.....	89,68
2) Raleo de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, limpio de yuyos por empleo de herbicidas, por cada CIEN (100) metros.....	195,51
3) Carpida de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, normalmente infectados de yuyos, inclusive "gramilla forestal", o "pasto colchón", por cada CIEN (100) metros, sin herbicida.....	256,33
4) Carpida de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, semicubiertos de "gramilla forestal" o "paste colchón", por cada CIEN (100) metros.....	CONVENCIONAL
5) Por corte de yuyos malos.....	CONVENCIONAL


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


167

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ALGODONERA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHACO Y DE FORMOSA.

VIGENCIA: desde 1° de octubre de 2023, hasta el 31 de octubre de 2023.

	\$
Jornal Mínimo Garantizado.....	9.977,73
1) Cosechador, por kilogramo.....	95,96
2) Raleo de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, limpio de yuyos por empleo de herbicidas, por cada CIEN (100) metros.....	209,20
3) Carpida de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, normalmente infectados de yuyos, inclusive "gramilla forestal", o "pasto colchón", por cada CIEN (100) metros, sin herbicida.....	274,27
4) Carpida de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, semicubiertos de "gramilla forestal" o "paste colchón", por cada CIEN (100) metros.....	CONVENCIONAL
5) Por corte de yuyos malos.....	CONVENCIONAL


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

167

ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ALGODONERA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHACO Y DE FORMOSA.

VIGENCIA: desde 1° de noviembre de 2023, hasta el 30 de noviembre de 2023.

	\$	
Jornal Mínimo Garantizado.....	11.474,39	
1) Cosechador, por kilogramo.....	110,35	
2) Raleo de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, limpio de yuyos por empleo de herbicidas, por cada CIEN (100) metros.....	240,58	
3) Carpida de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, normalmente infectados de yuyos, inclusive "gramilla forestal", o "pasto colchón", por cada CIEN (100) metros, sin herbicida.....	315,41	
4) Carpida de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, semicubiertos de "gramilla forestal" o "paste colchón", por cada CIEN (100) metros.....		CONVENCIONAL
5) Por corte de yuyos ralos.....		CONVENCIONAL


 Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

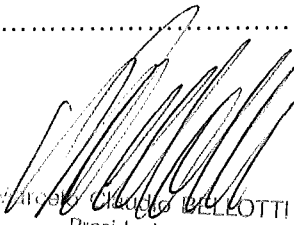
167

ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ALGODONERA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHACO Y DE FORMOSA.

VIGENCIA: desde 1° de diciembre de 2023, hasta el 31 de octubre de 2024.

	\$
Jornal Mínimo Garantizado.....	13.195,55
1) Cosechador, por kilogramo.....	126,90
2) Raleo de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, limpio de yuyos por empleo de herbicidas, por cada CIEN (100) metros.....	276,66
3) Carpida de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, normalmente infectados de yuyos, inclusive "gramilla forestal", o "pasto colchón", por cada CIEN (100) metros, sin herbicida.....	362,72
4) Carpida de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, semicubiertos de "gramilla forestal" o "paste colchón", por cada CIEN (100) metros.....	CONVENCIONAL
5) Por corte de yuyos ralos.....	CONVENCIONAL


 Marcelo Claudio BELOTTI
 Presidente
 Consejo Nacional de Trabajo Agrario